

CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

NOTA

Las presentes Condiciones Generales relativas a los Contratos de Servicios son utilizadas por LUX-DEVELOPMENT en el marco de algunos contratos financiados por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo. Se basan en las "Disposiciones Generales, las Condiciones Generales y las Normas de Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, relativas a los Contratos de Obras, de Suministros y de Servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED)". Diario Oficial No. L 382 del 31/12/1990. Páginas 0001 – 0107.

CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES	4
Artículo 1: Definiciones	4
Artículo 2: Legislación aplicable al contrato e idioma utilizado	6
Artículo 3: Orden de prelación de los documentos contractuales	6
Artículo 4: Notificaciones y comunicaciones por escrito	6
Artículo 5: El Supervisor y su Representante	6
Artículo 6: Cesión	7
Artículo 7: Subcontratación	7
OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE	8
Artículo 8: Información que deberá aportarse	8
Artículo 9: Asistencia relativa a las normativas nacionales	8
OBLIGACIONES DEL CONSULTOR	8
Artículo 10: Obligaciones generales	8
Artículo 11: Código de conducta	9
Artículo 12: Independencia	10
Artículo 13: Especificaciones técnicas y diseños	10
Artículo 14: Indemnización	10
Artículo 15: Régimen médico y seguros	11
Artículo 16: Propiedad de los informes y documentos	12
NATURALEZA DE LOS SERVICIOS	12
Artículo 17: Naturaleza de los servicios	12
Artículo 18: Personal	13
Artículo 19: Personal y equipos	14
Artículo 20: Pasantes	14
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15
Artículo 21: Órdenes de inicio	15
Artículo 22: Plazo de ejecución	15
Artículo 23: Prórroga del plazo de ejecución	15
Artículo 24: Retrasos en la ejecución	16
Artículo 25: Suspensión	16
Artículo 26: Modificaciones	16
Artículo 27: Horario de trabajo	17
Artículo 28: Vacaciones	18
Artículo 29: Información	18
Artículo 30: Registros	18

Artículo	31: Informes	18
Artículo	32: Aprobación de informes y documentos	19
PAGOS		19
Artículo	33: Condiciones Generales	19
Artículo	34: Anticipos	19
Artículo	35: Modalidades de pago	20
Artículo	36: Viajes y transporte	21
Artículo	37: Revisión de los precios	21
Artículo	38: Pagos atrasados	22
Artículo	39: Pagos a terceros	22
INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO		22
Artículo	40: Incumplimiento del contrato	22
Artículo	41: Rescisión por parte de la Autoridad Contratante	23
Artículo	42: Rescisión por parte del Consultor	24
Artículo	43: Fuerza mayor	24
Artículo	44: Fallecimiento	25
RESOLUCIÓN DE LITIGIOS		26
Artículo	45: Resolución de litigios	26

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Definiciones

1.1. En el marco de las presentes Condiciones Generales y en el del contrato serán de aplicación las siguientes definiciones:

Proveedor de Fondos: el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Representante del Proveedor de Fondos: Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo (Lux-Development), actuando con mandato del Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio exterior, Cooperación y Defensa del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo. En su calidad de Representante del Proveedor de Fondos, Lux-Development desempeña el papel de Agencia ejecutora de las obligaciones contraídas por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, tales como se definen en el Protocolo de Proyecto y el Documento de Proyecto

Estado Socio: Estado signatario de un convenio de cooperación y de un Protocolo de Proyecto con el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, en provecho del cual se implementa el proyecto y en cuyo territorio deba ejecutarse el contrato.

Agencia nacional ejecutora: entidad nombrada por el Gobierno Socio que desempeña la función de Agencia ejecutora de las obligaciones contraídas por el Estado Socio, tales como se definen en el Protocolo de Proyecto y el Documento de Proyecto.

Convenio: Acuerdo de Cooperación y Protocolo de Proyecto firmados por el Estado Socio y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Proyecto: conjunto de actividades objeto de un Protocolo de Acuerdo, cuyos objetivos, actividades y resultados se describen en un Documento de Proyecto que forma parte integrante del Protocolo de Acuerdo, y para el cual los servicios deban prestarse con arreglo al contrato.

Responsables de proyecto: doble tutela del proyecto constituida por el Jefe de Proyecto (JP) contratado directamente por el Representante del Proveedor de Fondos y el Jefe/Director de Proyecto Nacional (DNP) designado por la Agencia Ejecutora del País Socio.

Autoridad Contratante: persona jurídica de derecho público o privado, que celebra el contrato o en cuyo nombre se celebra el contrato con el Consultor, formalmente designada de común acuerdo por el Representante del Proveedor de Fondos y la Agencia Nacional Ejecutora.

Estado de la Autoridad Contratante: Estado de origen de la Autoridad Contratante designada, ya sea el Gran Ducado de Luxemburgo o el País Socio.

Supervisor: persona física (natural) o jurídica a la que se ha encomendado por mandato la dirección y/o control de la ejecución de un contrato y en la que la Autoridad Contratante designada puede delegar derechos y/o facultades con arreglo al contrato

Representante del Supervisor: toda persona física (natural) o jurídica, designada como tal con arreglo al contrato por el Supervisor y facultada para representarlo en la ejecución de sus funciones y el ejercicio de las facultades y derechos que se le hayan atribuido. Por consiguiente, cuando las funciones, derechos y/o facultades del Supervisor se hayan delegado a su Representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Contrato: contrato celebrado por las partes para la prestación de servicios, incluyendo todos sus anexos y todos los documentos que contiene.

Consultor: parte con la cual la Autoridad Contratante celebra el contrato.

Servicios: las prestaciones a ejecutar por el Consultor bajo un contrato de servicios tales como estudios, proyectos, asistencia técnica y adiestramiento.

Términos de Referencia: el documento elaborado por la Autoridad Contratante para definir sus requerimientos y/o objetivos referentes a los servicios, incluidos, en su caso, los métodos y medios que deberá emplear el Consultor y/o los resultados que deberá obtener.

Día: día calendario.

Plazos: plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente al acto o hecho que sirva de punto de partida para tales plazos. Cuando el último día del plazo coincida con un día festivo, el plazo expirará el día laborable siguiente al último día del plazo

Precio del contrato: el importe que consta en el contrato y que representa la estimación inicial a pagar por la realización de las obras, suministros o servicios o bien cualquier otra suma que se determine al final del contrato en tanto que debida con arreglo a los términos del mismo.

Lista de precios: relación completa de todos los precios, incluido el desglose del precio global presentado por el Consultor junto a su oferta, modificada en los términos en que sea necesario, y que forme parte del contrato de precio unitario.

Desglose del precio global: relación detallada de tarifas y precios que conforman el precio de un contrato a tanto alzado, pero que no forma parte del contrato.

Planos: planos aportados por la Autoridad Contratante y/o el Supervisor y/o diseños aportados por el Consultor y aprobados por el Supervisor para la prestación de servicios.

Escrito: cualquier comunicación por escrito, mecanografiada o impresa, incluida cualquier transmisión por télex, telegrama o telefax.

Orden administrativa: toda instrucción u orden que el Supervisor remita por escrito al Consultor en relación con la entrega de servicios.

Comunicaciones: certificados, notificaciones, órdenes e instrucciones emitidos con arreglo a lo dispuesto en el contrato.

Moneda nacional: la moneda del Estado Socio.

Moneda extranjera: cualquier moneda que no sea la nacional autorizada en el contrato.

Indemnizaciones generales: el importe, no fijado de antemano en el contrato, que conceda un tribunal arbitral o que acuerden ambas partes, a modo de compensación que una parte habrá de pagar a la otra cuando esta última resulte perjudicada por un incumplimiento del contrato.

Indemnización estipulada en el contrato: importe fijado en el contrato que el Consultor deberá pagar a la Autoridad Contratante cuando haya incumplido todo o parte del contrato en los plazos establecidos en el contrato o que una de las partes deberá abonar a la otra por cualquier incumplimiento específico indicado en el contrato.

Condiciones Especiales: Condiciones Especiales estipuladas por el Representante del Proveedor de Fondos como parte integrante del Anuncio de Licitación, modificadas cuando fuere necesario, e incluidas en el contrato, consistentes en:

- a) las modificaciones de las presentes Condiciones Generales;
- b) las cláusulas contractuales especiales;
- c) las Especificaciones Técnicas, y
- d) cualquier otro aspecto relacionado con el contrato.

1.2. Los encabezamientos y títulos de las presentes Condiciones Generales no serán considerados como parte de las mismas o tenidos en cuenta al interpretar el contrato.

1.3. Cuando el contexto lo permita, se considerará que los términos en plural incluyen singular y viceversa y que los términos en masculino incluyen femenino y viceversa.

1.4. Los términos que hagan referencia a personas o partes incluyen a empresas o compañías o a cualquier organización con capacidad jurídica.

Artículo 2: Legislación aplicable al contrato e idioma utilizado

- 2.1. La legislación aplicable al contrato será la del Estado de la Autoridad Contratante, salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales.
- 2.2. Los casos no contemplados en las presentes Condiciones Generales, se regirán por la legislación aplicable al contrato.
- 2.3. El idioma del contrato y de todas las comunicaciones entre el Consultor, la Autoridad Contratante y el Supervisor o sus Representantes será la que se estipule en las Condiciones Especiales. Todos los informes, recomendaciones y expedientes elaborados por el Consultor a efectos del contrato se redactarán en el idioma estipulado en las Condiciones Especiales.

Artículo 3: Orden de prelación de los documentos contractuales

- 3.1. Salvo cuando el contrato estipule otra cosa, el orden de prelación de los documentos contractuales será el que se indique en las Condiciones Especiales.

Artículo 4: Notificaciones y comunicaciones por escrito

- 4.1. Salvo cuando las Condiciones Especiales estipulen otra cosa, las comunicaciones entre la Autoridad Contratante y/o el Supervisor, por una parte, y el Consultor, por otra, se enviarán por correo, telegrama, télex, telefax, o personalmente, a la dirección designada a tal efecto por las partes.
- 4.2. Si el remitente desee un acuse de recibo, lo indicará así en la comunicación y reclamará dicho acuse siempre que haya un plazo para la recepción de la comunicación. En cualquier caso, el remitente tomará todas las medidas necesarias para garantizar el recibo de la comunicación.
- 4.3. Cuando el contrato prevea una notificación, una autorización, una aprobación, un acuerdo, un certificado o una decisión, salvo disposición en contrario, la notificación, autorización, aprobación, acuerdo, certificado o decisión se efectuarán por escrito y las palabras "notificar", "autorizar", "aprobar", "acordar", "certificar" o "decidir", conllevarán las mismas consecuencias. Dicha autorización, aprobación, acuerdo, certificado o decisión no se rechazarán ni retrasarán más allá de lo razonable.

Artículo 5: El Supervisor y su Representante

- 5.1. El Supervisor ejecutará las tareas estipuladas en el contrato. Salvo cuando el contrato lo establezca, el Supervisor no tendrá la autoridad de liberar al Consultor de sus responsabilidades contractuales.
- 5.2. El Supervisor podrá, si fuere necesario y siempre conservando la responsabilidad final, delegar en su Representante la ejecución de cualquiera de los deberes o facultades que habitualmente desempeñe él mismo; podrá revocar dicha delegación o sustituir al Representante en cualquier momento. Toda delegación, revocación, o sustitución de esta naturaleza se efectuará por escrito y surtirá efecto sólo cuando se haya entregado copia de la misma al Consultor.
- 5.3. Cualquier comunicación del Representante del Supervisor al Consultor conforme a la delegación de poderes, surtirá los mismos efectos que si la hubiera hecho el propio Supervisor; no obstante:
 - a) el hecho de que el Representante del Supervisor no haya desaprobado cualquier informe o parte de los servicios prestados no afectará el derecho del Supervisor de desaprobado dichos servicios e impartir las instrucciones necesarias para rectificarlos;
 - b) el Supervisor tendrá la facultad de invalidar o modificar el contenido de comunicación.

- 5.4. Las instrucciones y/u órdenes procedentes del Supervisor se harán por medio de órdenes administrativas. Cuando así se requiera, dichas órdenes serán fechadas, numeradas y se harán constar en un registro y si es preciso, se entregarán personalmente las copias de las mismas al Representante del Consultor.

Artículo 6: Cesión

- 6.1. La cesión sólo será válida cuando revista la forma de un contrato por escrito mediante el cual el Consultor transfiera su contrato o su parte correspondiente a un tercero.
- 6.2. El Consultor no podrá ceder el contrato en todo o en parte, ni cualquier beneficio o ventaja que se derive del mismo, sin previa aprobación por escrito de la Autoridad Contratante y del Representante del Proveedor de Fondos, excepto en los casos siguientes:
- a) que se constituya, por cuenta del Consultor, una garantía bancaria por cualquier importe adeudado o que deba pagarse posteriormente con arreglo al contrato, o
 - b) que el Consultor ceda a sus aseguradores su derecho a ser indemnizado por cualquier persona responsable, siempre que los aseguradores hayan reparado los perjuicios por él sufridos o en los casos en que él haya asumido la responsabilidad.
- 6.3. A efectos del numeral 2 del artículo 6, el hecho que la Autoridad Contratante y el Representante del Proveedor de Fondos aprueben una cesión no significará que el Consultor quede exento de sus obligaciones en lo que se refiere a la parte del contrato que ya se ha cumplido o en lo que se refiere a la parte que no se ha cedido.
- 6.4. Si el Consultor hubiera cedido su contrato sin autorización, la Autoridad Contratante podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en los artículos 40 y 41 por incumplimiento de contrato.
- 6.5. Los beneficiarios de la cesión deberán cumplir los criterios aplicables para la adjudicación del contrato.

Artículo 7: Subcontratación

- 7.1. La subcontratación únicamente será válida cuando revista la forma de un contrato por escrito mediante el cual el Consultor encomienda a un tercero la ejecución de parte de su contrato.
- 7.2. El Consultor no podrá recurrir a la subcontratación sin acuerdo previo por escrito por parte de la Autoridad Contratante. Los elementos del contrato que se deseen subcontratar, así como la identidad del subcontratista, se notificarán a la Autoridad Contratante. Esta última podrá, ateniéndose a las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y en un plazo de treinta días a partir del recibo de la notificación, informar al Consultor de su decisión, y en caso de denegar su autorización, indicará los motivos.
- 7.3. En la selección de los subcontratistas y/u otros consultores independientes, el Consultor dará preferencia a las personas físicas (naturales), compañías o empresas del Estado de la Autoridad Contratante que puedan proveer de una forma equivalente los servicios requeridos.
- 7.4. Los subcontratistas deberán cumplir los criterios aplicables para la adjudicación del contrato.
- 7.5. La Autoridad Contratante no tendrá ningún vínculo contractual con los subcontratistas.

- 7.6. El Consultor será responsable de todo acto, omisión y negligencia de sus subcontratistas y/o de los otros consultores independientes y sus agentes o empleados, como si hubiesen sido actos, omisiones o negligencias del Consultor, sus agentes o empleados. El hecho que la Autoridad Contratante apruebe la subcontratación de una parte cualquiera del contrato o un subcontratista no significará que el Consultor quede exento de cualquiera de sus obligaciones con arreglo al contrato.
- 7.7. De considerar la Autoridad Contratante o el Supervisor que un subcontratista o un Consultor independiente no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, la Autoridad Contratante o el Supervisor podrá solicitar al Consultor que provea un Consultor independiente o un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que la Autoridad Contratante considere aceptables para sustituirle, o bien que prosiga él mismo la prestación de los servicios.
- 7.8. Si el Consultor celebrare un subcontrato sin autorización, la Autoridad Contratante podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en los artículos 40 y 41 por incumplimiento de contrato.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE

Artículo 8: Información que deberá aportarse

- 8.1. La Autoridad Contratante proporcionará al Consultor tan pronto como sea posible cualquier información y/o documentación de que disponga y que pueda ser significativa el cumplimiento del contrato. Dichos documentos se devolverán a la Autoridad Contratante una vez finalizados los servicios.
- 8.2. La Autoridad Contratante proporcionará al Consultor, en la medida de lo posible, toda la asistencia orientada a obtener la información pertinente para el contrato que aquél pueda recabar dentro de lo razonable con el fin de cumplir con el contrato.

Artículo 9: Asistencia relativa a las normativas nacionales

- 9.1. El Consultor podrá requerir la asistencia de la Autoridad Contratante para obtener copias de leyes, reglamentos e información sobre las prácticas locales o disposiciones administrativas del país donde deban prestarse los servicios, que puedan afectar al Consultor en la ejecución de sus obligaciones con arreglo al contrato. La Autoridad Contratante podrá aportar la información necesaria a expensas del Consultor.
- 9.2. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias sobre mano de obra extranjera del Estado en que deban prestarse los servicios, la Agencia Nacional Ejecutora hará todo lo posible por facilitar al Consultor todos los permisos y visados necesarios, incluidos los permisos de trabajo y residencia, para el personal cuyos servicios sean considerados necesarios por el Consultor y la Autoridad Contratante, así como los permisos de residencia para sus familias.
- 9.3. La Autoridad Contratante dará a su personal, agentes y representantes todas las instrucciones que sean necesarias u oportunas para la pronta y efectiva ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Artículo 10: Obligaciones generales

- 10.1. El Consultor respetará y aplicará las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Estado Socio y velará por que su personal, los subordinados de éste y sus empleados locales también las respeten y apliquen. El Consultor indemnizará a la Autoridad Contratante por cualquier reclamo o demanda que resulte de una infracción a dichas leyes y reglamentos por parte del Consultor, sus empleados o subordinados.

- 10.2. El Consultor prestará los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, según las mejores prácticas de la profesión y con arreglo a las presentes Condiciones Generales, los Términos de Referencia y las instrucciones del Supervisor.
- 10.3. El Consultor atenderá las órdenes administrativas impartidas por el Supervisor. Cuando el Consultor considere que las exigencias de alguna orden administrativa exceden la autoridad del Supervisor o el ámbito del contrato, deberá dirigir una notificación motivada al Supervisor, so pena de preclusión, en un plazo de treinta días a partir de la recepción de dicha orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá a consecuencia de esta notificación.
- 10.4. Si el Consultor o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o empleados propusiere dar o consintiere en ofrecer o diese a cualquier persona un soborno, dádiva, gratificación o comisión a modo de estímulo o recompensa por actos u omisiones en relación con el contrato o cualquier otro contrato celebrado con la Autoridad Contratante, o como reconocimiento por haber mostrado un trato favorable o discriminatorio respecto de cualquier persona en el marco del contrato o de cualquier otro contrato celebrado con la Autoridad Contratante, esta última podrá, sin perjuicio de los derechos concedidos por el contrato al Consultor, rescindir el contrato aplicando las disposiciones de los artículos 40 y 41.
- 10.5. El Consultor considerará privados y confidenciales toda la información y todos los documentos recibidos en el marco del contrato, y salvo en la medida en que puedan ser necesarios a efectos de la ejecución del mismo, no publicará ni revelará ningún detalle del mismo sin previo consentimiento por escrito de la Autoridad Contratante o del Supervisor después de consultar con la Autoridad Contratante. Si se produjera alguna divergencia con respecto a la necesidad de publicar o divulgar datos para fines del contrato, dicha divergencia se remitirá a la Autoridad Contratante, cuya decisión será definitiva.
- 10.6. Si el Consultor fuera una empresa mixta o un consorcio de dos o más personas, dichas personas responderán conjunta y solidariamente con la obligación de cumplir las condiciones del contrato de conformidad con la legislación del Estado de la Autoridad Contratante, para actuar en calidad de apoderado facultado para obligar a la empresa mixta o al consorcio. La composición de dicha empresa mixta o consorcio no podrá modificarse sin el consentimiento previo de la Autoridad Contratante.

Artículo 11: Código de conducta

- 11.1. En todo momento el Consultor actuará de forma leal e imparcial y como fiel asesor de la Autoridad Contratante según las normas del código deontológico de la profesión, así como con la adecuada discreción. En particular, se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre el proyecto o los servicios sin previa aprobación de la Autoridad Contratante, así como de comprometerse en cualquier actividad que entre en conflicto con sus obligaciones respecto a la Autoridad Contratante con arreglo al contrato. No comprometerá en modo alguno a la Autoridad Contratante sin su previo consentimiento por escrito y lo hará saber, cuando proceda, de manera clara a los terceros.
- 11.2. Durante el período de ejecución del contrato, el Consultor y su personal deben respetar las costumbres políticas, culturales y religiosas del Estado Socio.
- 11.3. La remuneración del Consultor, según lo dispuesto en el contrato, constituirá su única remuneración en relación con el contrato, y ni él ni su personal aceptarán ninguna comisión, descuento, asignación, pago indirecto ni ninguna otra retribución en relación con el contrato ni con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- 11.4. El Consultor no gozará de ninguna ventaja directa o indirecta, gratificación ni comisión con respecto a ningún artículo o procedimiento patentado o protegido que se haya utilizado en el marco del contrato o a efectos del mismo o en el proyecto, a menos que haya recibido autorización escrita de la Autoridad Contratante.

- 11.5. El Consultor y su personal están sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. En este sentido, sin previa autorización por escrito concedida por la Autoridad Contratante, ni el Consultor ni el personal empleado o contratado por él podrán en ningún momento comunicar a ninguna persona información confidencial que se les haya suministrado o que ellos hayan descubierto, ni hacer pública ninguna información relativa a las recomendaciones formuladas en el curso de los servicios o como consecuencia de ellos. Además, no utilizarán de forma perjudicial para la Autoridad Contratante la información que se les haya suministrado ni el resultado de los estudios, pruebas e investigaciones llevadas a cabo durante o a los fines de la ejecución del contrato.

Artículo 12: Independencia

- 12.1. El Consultor se abstendrá de cualquier relación que pusiere en entredicho su independencia o la de su personal. Si el Consultor no mantuviere dicha independencia, la Autoridad Contratante podrá, por cualquier perjuicio que hubiere sufrido a causa de ello, rescindir el contrato de inmediato y sin previo aviso.
- 12.2. Una vez finalizado, o rescindido, el contrato, el Consultor limitará su función, con relación al proyecto, a la prestación de servicios. Sin autorización por escrito de la Autoridad Contratante, el Consultor o cualquier otro contratista, Consultor o proveedor con el que el Consultor esté asociado o relacionado, no podrán participar en la ejecución de obras, suministros u otros servicios para el proyecto cualquiera que fuere el concepto, incluido el de licitar en cualquier parte del proyecto.

Artículo 13: Especificaciones técnicas y diseños

- 13.1. El Consultor elaborará todas las especificaciones técnicas y los diseños utilizando sistemas generalmente reconocidos y acreditados que la Autoridad Contratante considere aceptables y tomando en consideración los criterios más recientes en materia de proyectos.
- 13.2. El Consultor velará por que las especificaciones técnicas y los diseños, así como toda la documentación concerniente a la adquisición de bienes y servicios para el proyecto se elaboren con imparcialidad a fin de fomentar la competencia en la presentación de las ofertas.

Artículo 14: Indemnización

- 14.1. El Consultor subrogará, protegerá y defenderá, a sus costas, a la Autoridad Contratante, a sus agentes y empleados en caso de cualquier acción, reclamo, daño o perjuicio resultante de cualquier acto u omisión por parte del Consultor en la realización de los servicios, incluida cualquier violación de las disposiciones legales o de los derechos de terceros, en materia de patentes, marcas y/u otras formas de propiedad intelectual, tales como derechos de autor.
- 14.2. El Consultor subrogará, protegerá y defenderá, a sus costas, a la Autoridad Contratante y a sus agentes y empleados en caso de cualquier acción, reclamo, daño o perjuicio resultante del incumplimiento de sus obligaciones por parte del Consultor, según lo estipulado en el artículo 10, siempre y cuando:
- a) se notifiquen al Consultor dichas acciones, reclamos, daños o perjuicios en un plazo de treinta días a partir de que la Autoridad Contratante tenga conocimiento de ellos;
 - b) la responsabilidad del Consultor, con arreglo al numeral 2 del artículo 14, se limita al importe fijado en las Condiciones Especiales y que este límite no se aplica a las acciones, reclamos y daños o perjuicios causados por una falta intencionada del Consultor;
 - c) la responsabilidad del Consultor establecida en el numeral 2 del artículo 14, se limita a las acciones, reclamos, daños o perjuicios resultantes de forma directa de un incumplimiento del Consultor a sus obligaciones contractuales y no

incluye la responsabilidad resultante de acontecimientos imprevisibles relacionados de forma accesorio o indirecta con dicho incumplimiento.

- 14.3. El Consultor remediará, a sus costas y a petición de la Autoridad Contratante, cualquier deficiencia constatada en la ejecución de los servicios, en caso de que hubiere incumplido sus obligaciones contractuales.
- 14.4. No obstante las disposiciones en contrario del artículo 14, el Consultor no será responsable en modo alguno de las acciones, reclamos, daños o perjuicios ocasionados por:
- a) la falta de actuación respecto a cualquier recomendación del Consultor o la desestimación, por parte de la Autoridad Contratante, de cualquier acto, decisión o recomendación del Consultor, o exigencia por parte de la Autoridad Contratante para que el Consultor ejecute una decisión o recomendación sobre la que este último discrepe o manifieste una reserva grave; o
 - b) la ejecución incorrecta de las instrucciones del Consultor por parte de los agentes, empleados o consultores independientes de la Autoridad Contratante.
- 14.5. El Consultor seguirá siendo responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato, durante el período posterior a la terminación de la prestación de los servicios, tal como se determine en las disposiciones del contrato.

Artículo 15: Régimen médico y seguros

- 15.1. La contratación del Consultor por parte de la Autoridad Contratante estará supeditada a la presentación de pruebas que satisfagan a esta última, de que el Consultor y/o su personal gozan de buena salud y no padecen ningún tipo de incapacidad que pueda interferir en la prestación de los servicios. La Autoridad Contratante podrá requerir del Consultor y/o de su personal que se sometan a un examen médico efectuado por un médico calificado antes de dejar su lugar de residencia habitual y suministre a la mayor brevedad a la Autoridad Contratante el informe médico de dicho examen.
- 15.2. El Consultor suscribirá sus propios seguros médicos y los de sus empleados con arreglo al contrato y por la duración del mismo. A menos que el contrato disponga otra cosa, la Autoridad Contratante no será responsable del pago de los gastos médicos del Consultor.
- 15.3. La Autoridad Contratante no asumirá responsabilidad alguna con respecto a seguros de vida, salud, accidente, viajes u otros que pudieran ser necesarios o deseables para el personal del Consultor o de los subcontratistas u otros consultores independientes a efectos de la prestación de los servicios, ni de ninguno de los miembros de las familias de dichas personas.
- 15.4. En un plazo de veinte días a partir de la notificación de la aprobación del contrato, el Consultor suscribirá y mantendrá una póliza de seguros con cobertura todos riesgos por una cuantía no inferior al límite estipulado en las Condiciones Especiales que cubra desde el inicio de la ejecución del contrato y durante toda la duración del mismo, los siguientes aspectos:
- a) la responsabilidad del Consultor en caso de enfermedad o accidente laboral que afecte a sus empleados, incluidos los gastos de repatriación por motivos de salud;
 - b) el daño o la pérdida de los equipos de la Autoridad Contratante utilizados para la ejecución del contrato;
 - c) la responsabilidad civil en caso de accidentes causados a terceros o a la Autoridad Contratante o a los empleados de la misma resultantes de la ejecución del contrato;
 - d) la muerte accidental o la incapacidad permanente resultantes de lesiones físicas que ocurran durante el contrato; y
 - e) cualquier otro seguro que pueda especificarse en las Condiciones Especiales, exigido con arreglo a la legislación del Estado de la Autoridad Contratante.

- 15.5. Las Condiciones Especiales también podrán exigir que el Consultor suscriba una póliza de seguros que cubra el daño o perjuicio de los efectos personales de sus empleados y de sus familiares que se encuentren en el Estado Socio.
- 15.6. El Consultor suministrará sin demora pruebas de la suscripción de dicha póliza de seguros y del pago regular de las primas en cualquier momento en que lo solicite la Autoridad Contratante o el Supervisor.

Artículo 16: Propiedad de los informes y documentos

- 16.1. Todos los documentos escritos o gráficos, tales como mapas, diagramas, diseños, detalles técnicos, planos, estadísticas, cálculos y expedientes o comprobantes, adquiridos, compilados o elaborados por el Consultor en el cumplimiento del contrato serán confidenciales y de la absoluta propiedad de la Autoridad Contratante. Una vez finalizado el contrato, el Consultor entregará el conjunto de dichos informes y documentos a la Autoridad Contratante. El Consultor podrá conservar copias de dichos informes y documentos, pero no podrá utilizarlos para finalidades ajenas al contrato sin previa autorización por escrito de la Autoridad Contratante.
- 16.2. El Consultor no publicará artículos relacionados con los servicios ni hará referencia a los mismos cuando esté prestando servicios a terceros, ni divulgará la información obtenida de la Autoridad Contratante sin el consentimiento por escrito de la misma.

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

Artículo 17: Naturaleza de los servicios

- 17.1. El Consultor prestará los servicios contemplados en el contrato con arreglo a los Términos de Referencia.
- 17.2. El contrato podrá consistir en una o varias de las siguientes misiones:
- a) estudio de identificación y definición del proyecto;
 - b) estudio económico o de mercado;
 - c) estudio de prefactibilidad y/o factibilidad;
 - d) estudio de la ejecución del proyecto (anteproyecto o proyecto detallado y, en su caso, diseño final para la ejecución, elaboración del Expediente de Licitación);
 - e) supervisión del proyecto;
 - f) gestión de la ejecución del proyecto;
 - g) facilitar personal
 - h) otras modalidades de asistencia técnica.
- 17.3. Las Condiciones Especiales estipularán los Términos de Referencia, que incluirán, entre otras cosas:
- a) el objeto y ámbito del contrato;
 - b) el grado de precisión que deba alcanzarse y las diferentes fases o partes de los servicios;
 - c) el tipo y el contenido de los informes, memorias, planos, cálculos, mediciones, especificaciones técnicas, estimaciones y cualquier otro documento que el Consultor deba elaborar al término de cada fase o parte del estudio y al término del estudio en sí.
- 17.4. Cuando el objeto del contrato sea la asistencia técnica a la Autoridad Contratante y/o al Supervisor, se asignará al Consultor una función de asesoría en beneficio de la Autoridad Contratante y/o del Supervisor con respecto a todos los aspectos técnicos que puedan surgir durante la ejecución del proyecto. El Consultor no tendrá poder de decisión.

- 17.5. Cuando el objeto del contrato sea la gestión de la ejecución del proyecto, el Consultor, de conformidad con la legislación del Estado Socio y bajo la autoridad del Supervisor, desempeñará todas las tareas de gestión que suponga la supervisión de la ejecución del proyecto.
- 17.6. Si las Condiciones Especiales establecieran que el Consultor debe elaborar un Expediente de Licitación, dicho expediente incluirá todos los documentos que los contratistas, fabricantes y proveedores necesiten consultar, y los que se requieran para preparar licitaciones con miras a realizar las obras o proveer los suministros o los servicios objeto de la licitación. La Autoridad Contratante suministrará toda la información necesaria al Consultor para que éste elabore la parte administrativa del Expediente de Licitación.
- 17.7. Cuando el contrato sea para la supervisión de un proyecto, se asignará al Consultor la dirección de la fase de ejecución del mismo.
- 17.8. No obstante lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12, se podrán encomendar al Consultor responsable de las fases de estudio y/o diseño del proyecto otros servicios consistentes en la gestión y supervisión del proyecto, incluida la contratación de asistentes técnicos.

Artículo 18: Personal

- 18.1. Cuando el objeto del contrato sea facilitar personal, el Consultor contratará dicho personal en campos específicos relacionados con la ejecución del proyecto, en forma de asistencia técnica para funciones de asesoría y/o de gestión. Dicho personal trabajará bajo la autoridad directa de la Autoridad Contratante.
- 18.2. El personal indicado en el contrato será el encargado de prestar los servicios en los plazos estipulados en el mismo. Previa aprobación por parte de la Autoridad Contratante, el Consultor podrá realizar pequeños ajustes de dichos plazos según convenga para garantizar la correcta ejecución de los servicios, siempre que tales ajustes no supongan que los pagos que deban efectuarse con arreglo al contrato excedan del precio del contrato.
- 18.3. El Consultor será responsable de la calidad del personal que ponga a disposición de la Autoridad Contratante.
- 18.4. El Consultor no cambiará al personal sin la aprobación de la Autoridad Contratante. No obstante, el Consultor aportará personal de sustitución que posea cualificaciones y experiencia al menos equivalentes y aceptables para la Autoridad Contratante cuando:
 - a) por motivos de salud o accidente, un miembro del personal no esté en condiciones de seguir prestando servicio;
 - b) la Autoridad Contratante considere que una persona indicada en el contrato es incompetente o no apta para desempeñar sus funciones contractuales;
 - c) por cualesquiera otros motivos ajenos al Consultor sea necesario sustituir a cualquier miembro de su personal.
- 18.5. La remuneración que se pague a una persona que realiza una sustitución no sobrepasará la que se hubiera pagado a la persona sustituida.
- 18.6. Excepto en caso de sustitución por fallecimiento o si la Autoridad Contratante exigiere una sustitución no prevista en el contrato, correrán por cuenta del Consultor los gastos adicionales ocasionados directa o indirectamente por dicha sustitución. Dichos gastos incluirán los gastos de viaje de regreso del miembro del personal sustituido y su familia y, en su caso, los gastos derivados de la necesidad de mantener simultáneamente en el lugar de trabajo al miembro del personal que deba sustituirse y a su sustituto.

Artículo 19: Personal y equipos

- 19.1. La Autoridad Contratante deberá aprobar al personal que el Consultor pretenda utilizar para la ejecución del contrato. Las Condiciones Especiales especificarán el nivel mínimo de formación, las cualificaciones y la experiencia del personal del Consultor y, en su caso, la especialización requerida.
- 19.2. Las referencias y el currículum de cada miembro del personal del Consultor que deba contratarse con arreglo al contrato se someterán a la aprobación de la Autoridad Contratante, ya sea acompañando la oferta del licitador en caso de seguirse un procedimiento de licitación, o, en los otros casos, antes de la celebración del contrato.
- 19.3. La Autoridad Contratante notificará su aprobación o denegación en el plazo de treinta días a partir de la elección del Consultor o de la presentación de la oferta, con arreglo al numeral 2 del artículo 19.
- 19.4. El personal autorizado por la Autoridad Contratante iniciará sus tareas en la fecha o plazo indicado en las Condiciones Generales o, en su defecto, en la fecha o plazo notificado al Consultor por la Autoridad Contratante.
- 19.5. A menos que las Condiciones Especiales dispongan otra cosa, el personal del Consultor residirá cerca de su lugar de trabajo. Cuando parte de los servicios deban prestarse fuera del Estado Socio, el Consultor mantendrá al Supervisor informado del nombre y las cualificaciones del personal asignado a dicha parte de los servicios así como de los equipos que se utilicen.
- 19.6. El Consultor:
- a) remitirá al Supervisor, en un plazo de quince días a partir de la adjudicación del contrato, el calendario propuesto para la entrada en funciones de su personal, la especificación de sus tareas y una lista de los equipos que se propone utilizar para los servicios;
 - b) informará al Supervisor con la suficiente anticipación de la fecha de llegada y de partida de cada uno de los miembros del personal;
 - c) remitirá al Supervisor para su aprobación, con suficiente anticipación, cualquier solicitud de cambio de personal, de modificación del calendario inicial o de cambio de equipos.
- 19.7. El Consultor adoptará todas las medidas necesarias para proporcionar y seguir proporcionando a su personal los equipos que éste requiera para desempeñar sus funciones en condiciones que garanticen la mayor eficacia.

Artículo 20: Pasantes

- 20.1. El Consultor se encargará, mientras dure el contrato, de la formación de los pasantes que le haya encomendado la Autoridad Contratante o el Representante del Proveedor de Fondos según los términos del contrato.
- 20.2. La formación de estos pasantes a cargo del Consultor no les conferirá la condición de empleados del mismo. No obstante, los pasantes deberán cumplir las instrucciones del Consultor así como las disposiciones del artículo 11, como si fueran empleados del Consultor. Previa solicitud motivada y por escrito del Consultor, podrá sustituirse cualquier pasante cuyo trabajo o comportamiento no sea satisfactorio.
- 20.3. A menos que el contrato disponga otra cosa, la remuneración de los pasantes, sus gastos de viaje y alojamiento así como los otros gastos en que tengan que incurrir serán sufragados por la Autoridad Contratante o el Representante del Proveedor de Fondos.
- 20.4. El Consultor entregará un informe trimestral sobre la pasantía a la Autoridad Contratante o al Representante del Proveedor de Fondos. Inmediatamente antes de la finalización de los servicios, el Consultor elaborará un informe sobre el resultado de la pasantía y una evaluación de las habilidades adquiridas por los pasantes con miras a su futuro empleo. La forma de dichos informes y el procedimiento que deba seguirse para presentarlos se establecerán en las Condiciones Especiales.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 21: Órdenes de inicio

- 21.1. La Autoridad Contratante fijará la fecha en la que deba iniciarse la ejecución del contrato y se la comunicará al Consultor en la notificación de adjudicación o mediante una orden administrativa del Supervisor.
- 21.2. La fecha de inicio de la ejecución se fijará a más tardar ciento ochenta días después de la notificación de la adjudicación del contrato, salvo que las partes acuerden otra cosa.
- 21.3. Si se prevé que algunos servicios sean prestados fuera del Estado Socio, el contrato entrará en vigencia, en lo que respecta a dichos servicios, en la fecha efectiva en que se presten que no podrá ser anterior a la fecha fijada por la Autoridad Contratante.

Artículo 22: Plazo de ejecución

- 22.1. El plazo de ejecución empezará a partir de la fecha que se fije con arreglo al numeral 1 del artículo 21 y quedará consignado en el contrato, sin perjuicio de las prórrogas de dicho plazo que puedan concederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.
- 22.2. Si se dispusiere un plazo específico de ejecución para cada partida por separado, dichos períodos no se acumularán en los casos en que a un Consultor se le hubiese asignado más de una partida.
- 22.3. Cuando se trate de proyectos de cooperación técnica que abarquen varios años, las Condiciones Especiales establecieren varios plazos contractuales, el plazo de ejecución se fijará tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 y sólo el primer plazo tendrá carácter vinculante para las partes. Salvo cuando una de las partes desee rescindir el contrato al término de un plazo contractual, el contrato se renovará mediante extensiones al mismo al concluir cada plazo, especificando las medidas que deba tomar el Consultor. La remuneración del mismo por el nuevo plazo contractual se fijará dentro de los principios establecidos en el contrato.
- 22.4. Si una de las partes no tiene la intención de renovar el contrato por un plazo contractual adicional, deberá notificarlo a la otra parte a más tardar noventa días antes de que finalice el plazo contractual vigente.

Artículo 23: Prórroga del plazo de ejecución

- 23.1. El Consultor podrá pedir una prórroga del plazo de ejecución en caso de demoras, efectivas o predecibles, en la ejecución del contrato por una de las siguientes causas:
 - a) servicios extraordinarios o adicionales encargados por el Supervisor;
 - b) órdenes administrativas que afecten la fecha de finalización, salvo las derivadas del incumplimiento del Consultor;
 - c) incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del dueño de la obra;
 - d) suspensión de los servicios que no se deba a incumplimiento por parte del Consultor.
 - e) fuerza mayor;
 - f) cualquier otra causa que se mencione en las presentes Condiciones Generales y que no se deba a incumplimiento por parte del Consultor.
- 23.2. En el plazo de quince días después de que el Consultor haya tenido conocimiento de que pudiera producirse un retraso, notificará al Supervisor su intención de pedir la prórroga de ejecución a que crea tener derecho y, salvo que el Consultor y el Supervisor acordaren otra cosa, facilitará a este último en un plazo posterior de sesenta días información completa y detallada de la petición de prórroga, con el fin de que pueda entonces procederse a la investigación de dicha petición.

- 23.3. Mediante notificación por escrito al Consultor, previa consulta a la Autoridad Contratante y, en su caso, al Consultor, el Supervisor concederá la prórroga del plazo de ejecución que esté justificada, con efecto futuro o retroactivo o informará al Consultor de que no tiene derecho a tal prórroga.

Artículo 24: Retrasos en la ejecución

- 24.1. Si el Consultor no prestare los servicios dentro del (de los) plazo(s) fijado(s) en el contrato, la Autoridad Contratante, sin notificación formal y sin perjuicio de sus otros recursos con arreglo al contrato tendrá derecho a una indemnización por retraso por cada día o fracción de día transcurrido entre el final del período previsto para la ejecución, o la prórroga otorgada con arreglo al artículo 23, y la fecha real de conclusión, con la tasa y hasta el máximo determinado en las Condiciones Especiales.
- 24.2. En caso de que la Autoridad Contratante tuviera derecho a reclamar la cantidad máxima en virtud del artículo 24, ésta podrá, previa notificación al Consultor:
- a) rescindir el contrato, y
 - b) concluir los servicios a expensas del Consultor.

Artículo 25: Suspensión

- 25.1. Por orden del Supervisor, el Consultor suspenderá la ejecución de todo o parte del servicio por el tiempo y en la forma que el Supervisor considere necesario.
- 25.2. Previa consulta con la Autoridad Contratante y el Consultor, el Supervisor determinará la prórroga del plazo de ejecución que estime justa y necesaria conceder al Consultor, como producto de su reclamo.
- 25.3. Si el período de suspensión rebasa los ciento ochenta días y dicha suspensión no se deriva de incumplimiento por parte del Consultor, éste, mediante notificación al Supervisor, podrá solicitar permiso para seguir prestando servicios en un plazo de treinta días o rescindir el contrato.

Artículo 26: Modificaciones

- 26.1. El Supervisor estará facultado, sin cambiar el objeto o el alcance del contrato, para ordenar cualquier variación en cualquier parte de los servicios que sea necesaria para el cumplimiento de los servicios. Dichas modificaciones podrán consistir en añadidos, supresiones, sustituciones, cambios de calidad o cantidad y en cambios en la secuencia, el método o el calendario de cumplimiento del servicio. Ninguna orden de modificación anulará o invalidará el contrato, pero las consecuencias financieras de dichas modificaciones, si hubiere lugar, se valorarán con arreglo a los numerales 5 y 7 del artículo 26.
- 26.2. Sólo se efectuarán las modificaciones soportadas por órdenes administrativas, sin perjuicio que:
- a) si por alguna razón el Supervisor considerare necesario dar una orden verbalmente, deberá confirmarla lo antes posible mediante orden administrativa;
 - b) si el Consultor confirma por escrito una orden verbal dada con arreglo al literal a) del numeral 2 del artículo 26 y el Supervisor no contradice dicha confirmación por escrito, se considerará que se ha dado una orden administrativa para dicha modificación;
- 26.3. Salvo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26, previo a cualquier orden administrativa de efectuar una modificación, el Supervisor deberá notificar al Consultor la naturaleza y forma de la modificación. A la mayor brevedad posible, tras recibir dicha notificación, el Consultor deberá presentar al Supervisor una propuesta que contenga:
- a) la descripción de las tareas a realizar, si procede, o de las medidas que deban tomarse y el programa de ejecución,

- b) todas las modificaciones necesarias para el programa general de ejecución o para cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato para el Consultor, y
 - c) cualquier ajuste del precio del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.
- 26.4. Una vez recibida del Consultor la propuesta contemplada en el numeral 3 del artículo 26, el Supervisor deberá, previa consulta adecuada con la Autoridad Contratante y en su caso con el Consultor, decidir lo antes posible si se ha de llevar a cabo o no la modificación. En caso de que decidiera que se efectúe ésta, el Supervisor emitirá una orden administrativa que indique que se lleve a cabo la modificación a los precios y con las condiciones señaladas en la propuesta presentada por el Consultor, a la que se hace mención en el numeral 3 del artículo 26, o modificados por el Supervisor con arreglo al numeral 5 del artículo 26.
- 26.5. El Supervisor determinará los precios aplicables a las modificaciones ordenadas de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 26, aplicando los siguientes principios:
- a) si el trabajo es de un carácter similar y se ejecuta en condiciones de trabajo similares a otro incluido en el presupuesto detallado o en la lista de precios, se evaluarán con las tarifas y precios indicados;
 - b) si el trabajo no tiene un carácter similar o no se realiza en condiciones similares, las tarifas y precios del contrato se utilizarán como base de evaluación en una medida prudencial o, de no ser posible, el Supervisor hará una evaluación equitativa;
 - c) si la naturaleza o importe de una modificación en relación con la naturaleza o importe de todo el contrato o de cualquier parte del mismo son tales que, a criterio del Supervisor, alguna tarifa o precio incluidos en el contrato para cualquier trabajo no tienen coherencia con dicha modificación, el Supervisor fijará las tarifas o precios que considere razonables y apropiados a las circunstancias;
 - d) si resultare necesaria una modificación debido a un incumplimiento o no ejecución del contrato atribuible al Consultor, cualquier gasto suplementario resultante de tal modificación correrá por cuenta del Consultor.
- 26.6. Al recibo de la orden administrativa por la que se solicita la modificación, el Consultor procederá a realizarla y estará obligado por las presentes Condiciones Generales a hacerlo como si dicha modificación estuviera estipulada en el contrato. No se demorarán los servicios a la espera de la concesión de cualquier prórroga del plazo para completar la realización o ajustar el precio del contrato. Si la orden de proceder a realizar la modificación es anterior al ajuste del precio del contrato, el Consultor guardará constancia de los gastos que suponga la realización de la modificación y del tiempo que se dedica a la misma. Dicha constancia deberá estar disponible para que la inspeccione el Supervisor en el momento oportuno.
- 26.7. Si al momento de la recepción provisional, un aumento o disminución del valor total de los suministros requeridos con arreglo al contrato, resultante de una orden administrativa, o de cualquier otra causa no atribuible al Consultor, sobrepasa el precio del contrato en un 15 %, el Supervisor, previa consulta con la Autoridad Contratante y con el Consultor, determinará el aumento o disminución del precio del contrato aplicando el numeral 5 del artículo 26. La suma así determinada se basará en la cantidad de aumento o reducción del valor de las obras que sobrepase el 15 %. El Supervisor comunicará la suma a la Autoridad Contratante y al Consultor y el precio del contrato se ajustará en correspondencia.

Artículo 27: Horario de trabajo

- 27.1. Los días y horas de trabajo del Consultor en el Estado Socio se fijarán sobre la base de las leyes, normativas y costumbres de este Estado y las necesidades de los servicios.

Artículo 28: Vacaciones

- 28.1. En caso de que el contrato estipule vacaciones anuales, el Consultor tendrá derecho a tomar vacaciones anuales durante el plazo de ejecución del contrato según las condiciones indicadas en el artículo 28.
- 28.2. El derecho a las vacaciones anuales se adquirirá al ritmo establecido en el contrato. Dichas vacaciones podrán concederse por cada período completo de seis meses y cualquier fracción de un mes posterior durante la que el Consultor esté prestando los servicios. Las vacaciones anuales se tomarán dentro del plazo de ejecución del contrato, en el momento aprobado por el Supervisor.
- 28.3. El derecho a las vacaciones anuales no podrá sustituirse por gratificaciones en metálico a menos que el Supervisor considere que las necesidades de los servicios no permiten concederlas durante el plazo de ejecución del contrato.
- 28.4. El Consultor no tendrá derecho a bajas por enfermedad ni a descansos ocasionales; no obstante, el Supervisor podrá, a su discreción, por humanitarismo u otros motivos, conceder periodos de descanso al Consultor durante el plazo de ejecución del contrato.

Artículo 29: Información

- 29.1. El Consultor facilitará al Supervisor toda la información relativa a los servicios y al proyecto que éste pueda solicitarle en cualquier momento. A este respecto, el Consultor elaborará informes periódicos cuyo contenido y frecuencia se ajustarán a lo dispuesto en las Condiciones Especiales. Las dificultades de ejecución o las omisiones técnicas en los Términos de Referencia serán objeto de informes especiales.

Artículo 30: Registros

- 30.1. El Consultor llevará registros y cuentas precisos y sistemáticos con respecto a los servicios según la forma y con la precisión habituales en la profesión, y según se requiera para determinar con exactitud que los costes y gastos mencionados en el artículo 35 han sido ocasionados efectivamente por la ejecución de los servicios.
- 30.2. El Consultor permitirá al Supervisor inspeccionar, en cualquier momento oportuno, los registros y cuentas relativos a los servicios y hacer copias de los mismos; permitirá asimismo al Supervisor o a cualquier persona autorizada por éste proceder, en cualquier momento oportuno, a revisiones de dichos registros y cuentas tanto durante la prestación de los servicios como una vez finalizados los mismos.

Artículo 31: Informes

- 31.1. Inmediatamente antes de la finalización de los servicios, el Consultor elaborará un informe general confidencial junto con, en su caso, un análisis financiero del proyecto y un estudio crítico de los principales problemas que hayan surgido durante la ejecución del proyecto.
- 31.2. El informe al que hace referencia el numeral 1 del artículo 31 se remitirá al Supervisor en el número de copias que establecen las Condiciones Generales, a más tardar sesenta días después de la finalización de los servicios prestados por el Consultor. Dicho informe no vinculará a la Autoridad Contratante.
- 31.3. Cuando el contrato se ejecute en fases, la ejecución de cada fase dará lugar a la elaboración de un informe por parte del Consultor, excepto cuando las disposiciones especiales dispongan otra cosa.
- 31.4. Las personas distintas del Supervisor a quienes el Consultor debe enviar copias de los informes y documentos a los que hacen referencia los artículos 29 y 31, así como los plazos para su envío, serán los establecidos en las Condiciones Especiales. Dichos plazos tomarán en consideración los plazos especificados en las Condiciones Especiales para que la Autoridad Contratante examine y apruebe o, en su caso, rechace los informes y documentos.

Artículo 32: Aprobación de informes y documentos

- 32.1. La aprobación, por parte de la Autoridad Contratante, de los informes y documentos elaborados y remitidos por el Consultor, certificará que cumplen las condiciones del contrato.
- 32.2. La Autoridad Contratante notificará al Consultor, dentro de los plazos indicados en las Condiciones Especiales, su decisión sobre los documentos o informes que se le hayan enviado y, en caso de rechazar los citados informes o documentos o de solicitar modificaciones de los mismos, indicará los motivos del rechazo o solicitud de modificación.
- 32.3. Cuando la aprobación de un informe o documento por parte de la Autoridad Contratante esté supeditada a modificaciones que deba efectuar el Consultor, la Autoridad Contratante fijará un plazo para la introducción de las modificaciones solicitadas.
- 32.4. Cuando el contrato se ejecute en fases, la ejecución de cada fase estará sujeta a la aprobación, por parte de la Autoridad Contratante, de la fase precedente, salvo cuando las fases se lleven a cabo simultáneamente.

PAGOS

Artículo 33: Condiciones Generales

- 33.1. La moneda o monedas en que deban efectuarse los pagos serán las que se estipulen en el contrato.
- 33.2. Las condiciones administrativas o técnicas con arreglo a las cuales se efectuará el pago de anticipos y los pagos provisionales y/o finales de conformidad con los artículos 34 a 39, serán las establecidas en las Condiciones Especiales.

Artículo 34: Anticipos

- 34.1. Si las condiciones específicas así lo disponen, se concederán anticipos al Consultor, a petición de éste, para operaciones relacionadas con la ejecución de los servicios, como un anticipo global que le permita hacer frente a los gastos resultantes de la puesta en marcha del contrato.
- 34.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales, la cuantía de los anticipos no rebasará el 20 % del precio inicial del contrato.
- 34.3. No se concederá anticipo alguno hasta que:
 - a) se firme el contrato;
 - b) el Consultor suministre una garantía independiente y de responsabilidad directa que cubra la totalidad de la cuantía del anticipo, que se prestará en forma de aval bancario, cheque bancario, cheque certificado, fianza prestada por una compañía de seguros y/o de fianzas, carta de crédito irrevocable o depósito en efectivo a la orden del Representante del Proveedor de Fondos. Si la garantía revistiere la forma de aval bancario, cheque bancario, cheque certificado o fianza, deberá haber sido emitida por un banco o compañía de seguros y/o de fianzas aprobados por la Autoridad Contratante y el Representante del Proveedor de Fondos, de conformidad con los criterios aplicables a la adjudicación del contrato. En cualquier caso, la garantía seguirá siendo válida y efectiva al menos sesenta días tras la aceptación del informe final.
- 34.4. El Consultor utilizará el anticipo exclusivamente para las operaciones relacionadas con los servicios. Si el Consultor empleara indebidamente cualquier parte del anticipo, ésta resultará inmediatamente exigible y reembolsable y no se le facilitará ningún nuevo anticipo.

- 34.5. Si la garantía sobre el anticipo dejase de tener validez y el Consultor no la revalidase, el Representante del Proveedor de Fondos podrá efectuar una deducción igual a la cuantía del anticipo sobre los futuros pagos adeudados al Consultor con arreglo al contrato o, de si considera imposible dicha deducción, rescindir el contrato.
- 34.6. Si el contrato se rescindiere por algún motivo, las fianzas que garantizan los anticipos podrán exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo de los anticipos que aún deba el Consultor, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones por motivo alguno.
- 34.7. La garantía sobre el anticipo estipulada en el artículo 34 se liberará cuando y en la medida en que se reembolsen los anticipos.
- 34.8. El resto de condiciones y procedimientos para la concesión y el reembolso de los anticipos serán estipulados en las Condiciones Especiales.

Artículo 35: Modalidades de pago

- 35.1. El Consultor tendrá derecho a pagos provisionales o al pago final con arreglo a los procedimientos, calendario y plazos estipulados en el contrato, a medida que se vayan prestando y recibiendo de conformidad los servicios.
- 35.2. La remuneración por fracciones del mes se basará en una tarifa diaria equivalente a un treintavo del correspondiente precio unitario mensual. Las reducciones por prestación incompleta de los servicios se efectuarán sobre la base de los precios establecidos en el contrato para la parte de los servicios no prestados.
- 35.3. Los pagos provisionales podrán efectuarse únicamente para los servicios ya prestados, en lo que respecta a la parte del contrato basada en precios globales y fijos o en precios unitarios, y únicamente a cambio de la presentación de los correspondientes comprobantes en lo que respecta a la parte del contrato referida al reembolso de gastos,
- 35.4. El importe de un pago provisional no podrá exceder el 90 % del valor contractual de los servicios a los que se refiere; se retendrá el 10 % restante que se abonará en concepto de saldo final.
- 35.5. La frecuencia de los pagos provisionales será la que establezcan las Condiciones Especiales. Como norma general, se abonarán mensualmente o a medida que se vayan finalizando determinadas fases o partes de los servicios.
- 35.6. Las condiciones para los pagos relativos a otros servicios encargados al Consultor serán las que se estipulen en las Condiciones Especiales.
- 35.7. Para cada pago, el Consultor enviará a la Autoridad Contratante una solicitud por escrito y cuatro copias de la misma, junto con las cuentas desglosadas, acompañadas de recibos, facturas, comprobantes y otros elementos probatorios relativos a los importes a pagar por cada mes o periodo.
- 35.8. En un plazo de treinta días a partir de la recepción de una solicitud de pago provisional, ésta será aprobada o modificada de tal forma que, en opinión del Supervisor, refleje la cantidad adeudada al Consultor con arreglo al contrato. En los casos en que se produzca una divergencia de puntos de vista sobre el valor de una partida, prevalecerá la opinión del Supervisor. Al determinar la cantidad adeudada al Consultor, el Supervisor extenderá a la Autoridad Contratante y al Consultor un certificado de pago provisional que acredite la cantidad adeudada al Consultor, e informará al Consultor de los servicios para los cuales se efectúa el pago.
- 35.9. El Supervisor podrá corregir o modificar por medio de un certificado de pago provisional, cualquier certificado anterior que él mismo hubiese expedido y tendrá la facultad de modificar la valoración que contuviese dicho certificado o de denegar la expedición de todo certificado si el contrato, o cualquier parte del mismo no hubieren sido ejecutados a satisfacción suya.

- 35.10. El pago final estará supeditado al cumplimiento, por parte del Consultor, de todas sus obligaciones relativas a la ejecución del conjunto de las fases o partes de los servicios así como a la aprobación, por parte de la Autoridad Contratante, de la fase o parte final de los servicios. No se procederá al pago final mientras el Consultor no haya presentado el informe final y la liquidación final, con reconocidos como tales, y mientras la Autoridad Contratante no los haya aprobado. Cualquier importe que la Autoridad Contratante haya pagado o hecho pagar con arreglo al artículo 35 y que exceda de la cuantía que el Consultor tenga derecho a reclamar en virtud del contrato, será devuelto por el Consultor a la Autoridad Contratante dentro de un plazo de treinta días a partir del recibo, por parte del Consultor, de la correspondiente notificación.
- 35.11. La Autoridad Contratante podrá, mediante notificación escrita al Consultor, suspender en su totalidad o en parte los pagos que se adeuden al Consultor en virtud del contrato siempre que se dé y persista cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) incumplimientos del Consultor en la ejecución del contrato;
 - b) cualquier otra circunstancia de la que sea responsable el Consultor con arreglo a lo dispuesto en el contrato y que, a criterio de la Autoridad Contratante, obstaculice o amenace con obstaculizar la finalización satisfactoria del proyecto o del contrato.

Artículo 36: Viajes y transporte

- 36.1. A menos que las Condiciones Especiales dispongan otra cosa, los gastos de viaje del personal del Consultor que tenga derecho a ello, así como los de su cónyuge –o pareja de unión de hecho- y menores a su cargo, según la legislación del país de la sede del Consultor, correrán por cuenta de la Autoridad Contratante. Dichos gastos se limitarán al coste de la ruta más directa entre el lugar de residencia habitual y el de ejecución del contrato.
- 36.2. Los viajes en avión se harán en clase económica. Para los trayectos en los que deban utilizarse la vía marítima, férrea o fluvial, se viajará en primera clase. Los gastos de transporte del equipaje del personal que tenga derecho a ello entre el lugar habitual de residencia y el de ejecución del contrato correrán por cuenta de la Autoridad Contratante dentro de los límites de peso establecidos en las Condiciones Especiales.
- 36.3. Las Condiciones Especiales especificarán los requisitos que deban cumplirse para que la Autoridad Contratante sufrague los gastos de transporte de los documentos, equipos y materiales.
- 36.4. En cualquiera de los casos, el reembolso estará supeditado a la presentación de comprobantes.

Artículo 37: Revisión de los precios

- 37.1. A menos que las Condiciones Especiales dispongan otra cosa, y salvo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37, los contratos se harán a precios fijos no revisables.
- 37.2. Si el contrato permite la revisión de los precios, dicha revisión deberá tener en cuenta la variación en los precios de los elementos significativos, tanto locales como externos, que hayan servido de base para calcular el precio de la oferta, tales como mano de obra y otros servicios. Las normas aplicables a la revisión se estipularán en las Condiciones Especiales.
- 37.3. Los precios incluidos en la oferta del Consultor se considerarán:
- a) concertados sobre la base de las condiciones vigentes treinta días antes de la fecha límite para la recepción de las ofertas o, en caso de contratos por adjudicación directa, el día de la fecha del contrato;
 - b) enmarcados en la legislación y en las disposiciones fiscales pertinentes que sean de aplicación en la fecha fijada en el literal a) del numeral 3 del artículo 37.

- 37.4. En caso de reforma o promulgación de cualquier regulación nacional o regional, ordenanza, decreto u otra ley, o en cualquier normativa o reglamento de cualquier autoridad local o pública, después de la fecha establecida en el numeral 3 del artículo 37, que origine una modificación en las relaciones contractuales entre las partes contratantes, la Autoridad Contratante y el Consultor deberán consultarse mutuamente sobre la mejor forma de proseguir con arreglo al contrato y, como resultado de dicha consulta, podrán decidir:
- a) modificar el contrato; o
 - b) que una parte pague a la otra una compensación por el desequilibrio resultante; o
 - c) rescindir el contrato por mutuo acuerdo.
- 37.5. En caso de retraso en la ejecución del contrato atribuible al Consultor, o al término del período contractual de ejecución revisado según las necesidades y de acuerdo con el contrato, no se efectuarán nuevas revisiones de precios en los treinta días anteriores a la realización de los servicios, salvo para la aplicación de una nueva indexación de los precios en caso de que ello beneficie a la Autoridad Contratante.

Artículo 38: Pagos atrasados

- 38.1. El pago al Consultor de las cantidades adeudadas en relación con cada certificado de pago provisional y la liquidación final expedidos por el Supervisor deberá ser satisfecho por el Representante en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se presentó dichos certificados y liquidación. Si hubiere expirado el plazo estipulado para efectuar el pago, el Consultor tendrá derecho a recibir intereses moratorios calculados a prorrata sobre la base del número de días de demora y a la tasa especificada en las Condiciones Especiales, dentro de un plazo máximo también estipulado en las mismas. El Consultor tendrá derecho a dicho pago sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso con arreglo al contrato. Cuando se trate de la liquidación final, el interés moratorio se calculará por día a la tasa establecida en las Condiciones Especiales.
- 38.2. Todo incumplimiento de pago superior a los ciento veinte días contados a partir de la expiración del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 38, dará derecho al Consultor a no ejecutar el contrato o a rescindirlo.

Artículo 39: Pagos a terceros

- 39.1. Las órdenes de pago a terceros sólo podrán ejecutarse si se ha efectuado una cesión con arreglo al artículo 6. La cesión deberá ser notificada a la Autoridad Contratante.
- 39.2. Es responsabilidad indelegable del Consultor notificar quienes son los beneficiarios de una cesión.
- 39.3. En caso de embargo sobre bienes del Consultor afectando el pago de las sumas que se le deben relativas al contrato, sin perjuicio del plazo límite establecido en el artículo 38, la Autoridad Contratante dispondrá de treinta días, a partir de la fecha en que reciba la notificación del levantamiento definitivo del embargo, para reanudar los pagos al Consultor.

INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 40: Incumplimiento del contrato

- 40.1. Cualquiera de las partes incurrirá en incumplimiento del contrato si no satisface cualquiera de sus obligaciones con arreglo al contrato.
- 40.2. Cuando se produzca un incumplimiento del contrato, la parte perjudicada tendrá derecho a tomar las siguientes medidas:
- a) demandar una indemnización y/o
 - b) resolver el contrato.

- 40.3. La indemnización podrán ser:
- a) por daños y perjuicios, o
 - b) una indemnización global, según el monto estipulado en el contrato.
- 40.4. En cualquiera de los casos, cuando la Autoridad Contratante tenga derecho a una indemnización, podrá deducirla de cualquier cantidad adeudada al Consultor o de la garantía pertinente.
- 40.5. Sin perjuicio de la legislación del Estado de la Autoridad Contratante, ésta tendrá derecho a una compensación por cualquier perjuicio que se descubra una vez finalizado el contrato.

Artículo 41: Resolución por parte de la Autoridad Contratante

- 41.1. La Autoridad Contratante podrá resolver el contrato en cualquier momento y con efecto inmediato, excepto en el caso a que se refiere el numeral 2 del artículo 41.
- 41.2. Salvo disposición en contrario contenida en las presentes Condiciones Generales, previa notificación al Consultor con siete días de anticipación, la Autoridad Contratante podrá resolver el contrato en los casos en que:
- a) el Consultor no ejecute, de manera sustancial, los servicios contemplados en el contrato;
 - b) el Consultor continúe faltando a sus compromisos durante un plazo de catorce días después de que la Autoridad Contratante le haya notificado la suspensión de los pagos en virtud del numeral 11 del artículo 35;
 - c) el Consultor no cumpla en un plazo razonable una notificación del Supervisor en la cual le exigiere subsanar cualquier negligencia u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de forma que afecte seriamente la adecuada y cumplida ejecución del contrato;
 - d) el Consultor rechace u omita la ejecución de las órdenes administrativas dadas por el Supervisor;
 - e) el Consultor ceda el contrato o subcontrate sin autorización de la Autoridad Contratante;
 - f) el Consultor se declare en quiebra o insolvente, o haya recibido un auto de embargo, o transe con sus acreedores, o sea intervenido judicialmente mediante un fideicomisario o un administrador en beneficio de sus acreedores, o entre en liquidación;
 - g) se dicte sentencia firme contra el Consultor, con respecto a una infracción relacionada con su conducta profesional;
 - h) se produzca cualquier otro impedimento legal que obstaculice la ejecución del contrato;
 - i) tenga lugar cualquier modificación en la organización de la empresa que conlleve un cambio en la personalidad, naturaleza o control jurídicos del Consultor, salvo que dicha modificación se haya incluido en una cláusula adicional del contrato;
 - j) el Consultor no mantenga su independencia, en el sentido del numeral 1 del artículo 12;
 - k) el Consultor no proporcione la garantía requerida o un seguro, o si la persona encargada de la anterior garantía o seguro no está en capacidad de cumplir con sus compromisos.

- 41.3. Toda resolución tendrá lugar sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o facultades de la Autoridad Contratante y del Consultor establecidos en el contrato. Posteriormente, la Autoridad Contratante podrá terminar las obras por su cuenta o celebrar cualquier otro contrato con un tercero por cuenta del Consultor. La responsabilidad del Consultor por retraso en la ejecución cesará inmediatamente después de que la Autoridad Contratante rescinda el contrato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pueda haber incurrido con anterioridad.
- 41.4. Cuando se haya resuelto el contrato o cuando el Consultor haya recibido la notificación de tal resolución, el Consultor tomará inmediatamente las medidas necesarias a fin de suspender la prestación de servicios de forma rápida y metódica y reducir los gastos al mínimo.
- 41.5. Realizada la resolución, el Supervisor certificará lo antes posible el valor de los servicios y todas las cantidades adeudadas al Consultor hasta la fecha de dicha rescisión.
- 41.6. La Autoridad Contratante no estará obligada a efectuar nuevos pagos al Consultor hasta que los servicios se hayan prestado; después de lo cual la Autoridad Contratante tendrá derecho a que el Consultor le reembolse los costes adicionales, si los hubiere, relativos a la finalización de los servicios, o pagará todo saldo adeudado al Consultor.
- 41.7. Si la Autoridad Contratante resolverá el contrato, tendrá derecho a que el Consultor le reembolse cualquier perjuicio que haya sufrido hasta una cantidad máxima estipulada en el contrato. En caso de que no se hubiere establecido cantidad máxima alguna, la Autoridad Contratante tendrá derecho al reembolso de la parte del precio del contrato correspondiente al valor de la parte de los servicios que, debido a un incumplimiento del Consultor, no hayan podido cumplirse satisfactoriamente.
- 41.8. Cuando la resolución no se deba a un acto u omisión del Consultor, éste tendrá derecho a reclamar, además de las cantidades que se le deban por los servicios ya efectuados, una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 42: Resolución por parte del Consultor

- 42.1. Previa notificación a la Autoridad Contratante con catorce días de anticipación, el Consultor podrá resolver el contrato si la Autoridad Contratante:
 - a) no paga al Consultor las cantidades adeudadas con arreglo a cualquier certificado expedido por el Supervisor después de la expiración del plazo que se especifica en el numeral 2 del artículo 38;
 - b) incumpliére reiteradamente sus obligaciones después de varios llamados; o
 - c) suspende la prestación de los servicios o de cualquier parte de los mismos durante más de ciento ochenta días por motivos no especificados en el contrato, ni imputables al Consultor.
- 42.2. Dicha resolución tendrá lugar sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de la Autoridad Contratante o del Consultor establecidos en el contrato.
- 42.3. En caso de que se produzca dicha resolución, la Autoridad Contratante resarcirá al Consultor todo perjuicio o daño que éste hubiere sufrido. Dicho pago adicional no rebasará el límite que ha de haberse definido en el contrato.

Artículo 43: Fuerza mayor

- 43.1. Se considerará que ninguna de las partes habrá faltado o incumplido con sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por cualquier circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la notificación de adjudicación o de la fecha de entrada en vigor del contrato, cualquiera que sea la primera.

- 43.2. A los efectos del presente artículo, por "fuerza mayor" se entenderá huelgas, paros patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, actos del enemigo, guerras - que estén o no declaradas-, bloqueos, insurrecciones, motines, epidemias, deslizamientos de tierra, terremotos, tormentas, rayos, inundaciones, derrumbamientos, agitaciones sociales, explosiones y otras circunstancias similares imprevisibles, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que no puedan superarse a pesar de su esfuerzo.
- 43.3. No obstante lo dispuesto en los artículos 24 y 41, el Consultor no estará sujeto a indemnización global ni rescisión por incumplimiento si y en la medida en que, su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Asimismo, no obstante lo dispuesto en los artículos 38 y 42, la Autoridad Contratante no estará obligada al pago de intereses por pagos atrasados ni podrá el Consultor suspender la ejecución del contrato o rescindir el contrato por incumplimiento si y en la medida en que, la demora u otro incumplimiento de la Autoridad Contratante respecto a sus obligaciones se derive de una circunstancia de fuerza mayor.
- 43.4. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo comunicará sin demora a la otra parte y al Supervisor, precisando la naturaleza, posible duración y probables consecuencias de dicha circunstancia. Salvo disposición en contrario por escrito del Supervisor, el Consultor seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente viable y tratará por todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Consultor no aplicará dichos medios alternativos salvo por indicación del Supervisor.
- 43.5. Si el Consultor hubiere de sufragar gastos adicionales para cumplir las instrucciones del Supervisor o al recurrir a medios alternativos con arreglo al numeral 4 del artículo 43, el Supervisor certificará la cuantía de los mismos.
- 43.6. Si se producen circunstancias de fuerza mayor y éstas se prolongan durante un período de ciento ochenta días, sin perjuicio de toda prórroga para completar el contrato que pudiera haberse concedido al Consultor a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato, notificando a la otra parte con treinta días de anticipación. Si a la expiración de dicho plazo de treinta días persistieren las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido y, por lo tanto, las partes quedarán liberadas de la ejecución del contrato.

Artículo 44: Fallecimiento

- 44.1. Si el Consultor es una persona física (natural), el contrato quedará automáticamente rescindido en caso de fallecimiento de dicha persona. No obstante, la Autoridad Contratante examinará toda propuesta formulada por los herederos o derechohabientes siempre que éstos manifiesten el deseo de proseguir el contrato. La Autoridad Contratante notificará su decisión a los interesados a los treinta días de la recepción de dicha propuesta.
- 44.2. Si el Consultor se compone de varias personas físicas (naturales) y se produce el fallecimiento de una o varias de las mismas, las partes elaborarán de común acuerdo un informe sobre los servicios prestados y los servicios aún pendientes, y la Autoridad Contratante decidirá si el contrato se rescinde o se prosigue con el acuerdo de los supervivientes y, en su caso, de los herederos o derechohabientes.
- 44.3. En los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 44, las personas que propongan proseguir la ejecución del contrato lo notificarán a la Autoridad Contratante en un plazo de quince días a partir de la fecha del fallecimiento.
- 44.4. Dichas personas serán responsables conjunta y solidariamente, o de otra forma si así se dispusiere en las Condiciones Especiales, de la adecuada ejecución del contrato en la misma medida que el Consultor original. La prosecución del contrato estará sujeta a las normas relativas al depósito de la garantía definidas en las presentes condiciones.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 45: Solución de litigios

- 45.1. La Autoridad Contratante y el Consultor procurarán en todo lo posible resolver amistosamente cualquier litigio relacionado con el contrato que pudiere surgir entre ellos o entre el Supervisor y el Consultor.
- 45.2. Las Condiciones Especiales estipularán:
- a) el procedimiento de resolución amistosa de los litigios;
 - b) los plazos dentro de los que podrá recurrirse al procedimiento de resolución amistosa una vez que se haya notificado el litigio a la otra parte y el plazo límite para llegar a una resolución amistosa, que no podrá ser superior a ciento veinte días a partir del inicio del procedimiento adoptado;
 - c) los plazos para responder por escrito a una solicitud de resolución amistosa o a otras solicitudes autorizadas en el curso de este procedimiento, así como las consecuencias del incumplimiento de dichos plazos.
- 45.3. Las partes podrán acordar la resolución del litigio recurriendo a una conciliación con la participación de un tercero, dentro de un plazo establecido, en caso de que fracasare el procedimiento de resolución amistosa.
- 45.4. El procedimiento de resolución amistosa o de conciliación que se adopte contemplará en cualquier caso un procedimiento en el que se notifiquen a la otra parte los reclamos y las respuestas.
- 45.5. Si no se llegare a una resolución amistosa ni a una conciliación en los plazos estipulados, el litigio deberá:
- a) en el caso de un contrato nacional, resolverse con arreglo a la legislación nacional del Estado de la Autoridad Contratante; y
 - b) en el caso de un contrato transnacional, se resolverá o bien:
 - i) si las partes en el contrato así lo acuerdan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional del Estado de la Autoridad Contratante o con arreglo a sus prácticas internacionales, o
 - ii) mediante arbitraje, con arreglo a las Normas de Procedimiento adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el convenio.